

**CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS MÉRITOS A VALORAR EN LA
FASE ORDINARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL
DIPLOMADO SANITARIO DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,
APROBADOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA AUTONÓMICA EN SU
SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2015.**



Según lo previsto en el apartado 7.3 del Anexo al Acuerdo suscrito con fecha 13 de noviembre de 2007, entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional para el personal licenciado y diplomado sanitario, modificado por Acuerdo de 30 de septiembre de 2014, de la Mesa Sectorial de la Sanidad (B.O.A, núm. 233, de 27-11-2014), la Comisión Evaluadora Autónoma de la carrera profesional para Diplomados Sanitarios, constituida el 30 de abril de 2014, tras varias sesiones de trabajo y elevación de consultas a la Comisión de Seguimiento y Garantías del precitado Acuerdo, aprobó en su sesión de 15 de enero de 2015, los criterios de interpretación de los méritos a valorar en la fase ordinaria de la carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Aragonés de Salud a aplicar por las Comisiones Evaluadoras de los Centros.

Este documento debe de servir para asegurar la equidad y la homogeneidad de la utilización de criterios de evaluación de cambio de nivel de carrera profesional en todo el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y dado que es un procedimiento que se desarrolla por primera vez no son alcanzables todas las posibilidades que en la práctica se puedan presentar, por lo cual, en los supuestos en los que exista duda la Comisión Evaluadora del Centro deberá elevar consulta a la Comisión Evaluadora Autónoma para su valoración.

Respecto al contenido del documento, se estructura en los apartados siguientes:

- Criterios Generales
- Factor I: Actividad asistencial
- Factor II: Compromiso con la organización
- Factor III: Formación
- Factor IV: Docencia
- Factor V: Investigación
- Situaciones especiales

CRITERIOS GENERALES

1º. El personal que ha accedido a un determinado nivel de carrera profesional por antigüedad durante la fase de implantaci3n del sistema de carrera profesional del Servicio Aragon3s de Salud, a que se refiere el apartado 5.1 del Acuerdo en materia de carrera profesional de 13 de noviembre de 2007, podr3 utilizar los m3ritos correspondientes a los **Factores II.- Compromiso con la organizaci3n, III.- Formaci3n, IV.- Docencia y V.- Investigaci3n**, acumulados a lo largo de su vida profesional para acceder al nivel siguiente.

2º. Con car3cter general, seg3n lo previsto en el apartado 10.2.1.4 del Anexo I del Acuerdo en materia de carrera profesional de 13 de noviembre de 2007, los m3ritos a valorar en el ascenso a cada nivel ser3n aquellos obtenidos en el espacio de tiempo entre la consecuci3n del nivel anterior y el 3ltimo d3a del plazo de presentaci3n de solicitudes al que se opte, y no aquellos acumulados en el total de la Carrera Profesional, **a excepci3n, del acceso al nivel I de carrera profesional los cuales s3 son acumulables.**

3º. El **Factor I.- Actividad asistencial** se valorar3 desde la fecha de obtenci3n del nivel anterior y, como l3mite, desde la fecha de implantaci3n de la carrera profesional en el Servicio Aragon3s de Salud, el 1.1.2008, en el supuesto de haber adquirido tal nivel con anterioridad a dicha fecha.

4º. Si los m3ritos del aspirante en los factores de **formaci3n, docencia e investigaci3n** exceden de los necesarios para acceder al nivel correspondiente, dicho excedente podr3 ser utilizado para el acceso al siguiente nivel, seg3n el apartado 10.2.1.4 del Anexo I del Acuerdo. *(Los excedentes de los factores I.- actividad asistencial y II.- compromiso con la organizaci3n, no pueden ser utilizados para acceder al siguiente nivel).*

5º. Dentro de los m3ritos a valorar no figuran aquellos que se consideran indispensables para acceder a la categor3a profesional como son el t3tulo de diplomado o grado y el de especialista.

6º. El m3ximo de la puntuaci3n a considerar en cada nivel es de 100 puntos. Este m3ximo de puntos est3 repartido entre los diferentes factores en funci3n del peso espec3fico de cada uno de ellos.

DIPLOMADOS SANITARIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad asistencial	68*	65*	62	59
% Compromiso con la organizaci3n	15	15	15	13
% Formaci3n	10	10	9	7
% Docencia	4	6	8	13
% Investigaci3n	3	4	6	8
Puntos	100	100	100	100

* (Ver apartado 8)

7º. Para poder acceder a un nivel determinado se deberá cumplir con un mínimo de puntos establecido:

DIPLOMADOS SANITARIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntos para ascender de nivel	60	65	72	75
Competencias	Avanzado	Experto	Excelente	Excelente

8º. La puntuación máxima a obtener en el factor de actividad asistencial no podrá superar el 90% de la puntuación mínima para ascender de nivel.

DIPLOMADOS SANITARIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad asistencial.	54	58,5	62	59

FACTOR I: ACTIVIDAD ASISTENCIAL

En aplicación de lo previsto en los apartados 9 y 10 del Anexo al Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 13 de noviembre de 2007, la valoración del Factor I: Actividad Asistencial se efectuará de la forma siguiente:

- **35%** Resultado del Contrato de Gestión de Centro (Hospital/ Dirección de Atención Primaria/Gerencia de Urgencias y Emergencias) al que pertenezca el profesional.
- **45%** Resultado del Contrato de Gestión de Unidad/Servicio/Equipo al que pertenezca el profesional.
- **20%** Resultado de las Encuestas de Satisfacción (del 061, del Centro en caso de Atención Especializada y del Equipo o Unidad en caso de Atención Primaria).

Se considerará por separado cada uno de los tres apartados que lo componen y se realizará el promedio con las notas disponibles de cada apartado correspondientes al periodo (años) objeto de evaluación conforme a la solicitud presentada.

Ejemplo: un profesional que solicita el nivel I y tiene los siguientes méritos en el periodo de evaluación que le corresponda (notas en escala 0 al 100):

- *Nota Contrato Centro: 70, 80, 60, 70, 80.*
- *Nota Contrato Unidad/Servicio/ Equipo: 80, 70,80, 80, 70.*
- *Nota Encuesta de Satisfacción: 80, 80, 90.*
- *Promedio Contrato Centro = $(70+80+60+70+80) / 5 = 72$*
- *Promedio Contrato Unidad/Servicio/ Equipo = $(80+70+80+80+70) / 5 = 76$*
- *Promedio Encuesta de Satisfacción = $(80+ 80+90)/3 = 83,33$*

De los 68 puntos posibles del Factor Actividad asistencial en el Nivel I se obtendría:

- *Contrato Centro= $68 \times 0,35 \times (72/100)= 17,136$*
- *Contrato Unidad/Servicio/ Equipo= $68 \times 0,45 \times (76/100) = 23,256$*
- *Encuesta de Satisfacción= $68 \times 0,2 \times (83,33/100)= 11,333$*

Total puntos= 51,725

(Ver Criterios Generales de Evaluación)

NO se tendrán en cuenta las notas de los Contratos de los Centros y la nota de los Contratos de Unidad/Servicio/Equipo del año 2012 (sí se tendrán en cuenta las encuestas de satisfacción en caso de haberse realizado), debido a la particularidad de dicho año.

Se ha acordado por la Comisión Evaluadora Autónoma introducir un factor de corrección al alza en Atención Primaria, por la desviación actualmente existente en este nivel asistencial en cuanto a resultados del Contrato de Gestión de los Equipos de Atención Primaria, y se considera **aplicar un factor de corrección de 1,25 a la nota**

obtenida en cada año en los Contratos de Unidad/Servicio/EAP en el ámbito de la Atención Primaria (por ejemplo, si en 2008 el EAP obtuvo un 60, la nota será $60 \times 1,25 = 75$ dicho año, siendo 100 el máximo posible).

De momento este factor corrector se aplicará durante el periodo de transición (años 2008 a 2013), y en el año 2015, previo Acuerdo, se determinará lo que proceda examinando los resultados de la evaluación de los Contratos de Gestión del ejercicio 2014, y el resultado de las evaluaciones de acceso y cambio de nivel de carrera profesional presentadas.

Seguidamente, se pasa a exponer y aclarar una serie de **SITUACIONES** que pueden darse a la hora de la evaluación de este factor:

A.- A estos efectos, la asignación de un profesional a un Centro y a una Unidad/Servicio/ Equipo se considerará que es anual, es decir, si por ejemplo en el año 2008 y 2009 un profesional trabaja en Cardiología del H. San Jorge de Huesca y del 2010 al 2014 en Cardiología del H. Royo Villanova de Zaragoza, en 2008 y 2009 se asignarán las puntuaciones del H. San Jorge, tanto del Hospital como las puntuaciones obtenidas por el Servicio de Cardiología, y en 2010, 2011, 2012*, 2013 y 2014 las puntuaciones del H. Royo Villanova y las puntuaciones del Servicio de Cardiología del H. Royo Villanova. (*En el año 2012, no se tendrán en cuenta las notas de los Contratos de Gestión).

B.- Si un profesional trabaja en un mismo año en varias Unidades/Servicios/ Equipos, se deberá asignar a la Unidad /Servicio/ Equipo que más tiempo haya trabajado durante ese año (se tendrá en cuenta el Contrato de esa Unidad/Servicio/ Equipo y el Contrato del Centro al que pertenezca dicha Unidad/Servicio/ Equipo).

C.- Si un profesional no firma el Contrato de Gestión, se tendrá en cuenta el resultado del Contrato de su Centro y el Contrato de la Unidad/Servicio/ Equipo a la que pertenezca.

D.- Por otra parte, si la Unidad/Servicio/Equipo no hubiera firmado el Contrato de Gestión pero los objetivos de dicho contrato hubieran sido expuestos y evaluados por la Gerencia del Sector o la Dirección del Centro, el factor I.- Actividad asistencial se valorará tomando como referencia la puntuación obtenida por su la Unidad/Servicio/Equipo.

E.- Si un profesional pertenece a una Unidad/Servicio/ Equipo que no tiene Contrato de Gestión ninguno de los años del periodo de valoración, para calcular la nota del Contrato de la Unidad/Servicio/ Equipo, se tendrá en cuenta, año por año, la nota promedio de todas las Unidades/Servicios/ Equipos del Centro donde trabajó el profesional. En el supuesto de que ninguna Unidad/Servicio/Equipo del Centro disponga de Contrato de Gestión en el periodo de evaluación, no se podrá evaluar el 45% correspondiente a la nota del Contrato de Gestión de la Unidad/Servicio/ Equipo y se valorará con un 80% la nota del Contrato de Gestión del Centro (35% + 45%).

F.- Si un profesional pertenece a una Unidad/Servicio/ Equipo que tiene Contrato de Gestión algunos años del periodo de valoración y otros años de dicho periodo de evaluación no tiene Contrato de Gestión, para calcular la nota del Contrato de la Unidad/Servicio/ Equipo, se tendrá en cuenta la nota de su Unidad/Servicio/ Equipo, los años que tiene Contrato de Gestión, y la nota promedio de todas las Unidades/Servicios/ Equipos del Centro, los años que no tiene Contrato de Gestión. Si los años que no tiene Contrato de Gestión su Unidad/Servicio/Equipo no lo tiene ninguna Unidad/Servicio/Equipo del Centro, únicamente se valorarán los años disponibles con Contrato de Gestión de su Unidad/Servicio/Equipo en ese apartado.

G.- El personal que se encuentra adscrito a una Unidad de Apoyo de Atención Primaria (Odontostomatólogo, Matrona, Fisioterapeuta, Médico y Enfermera de Atención Continuada de Atención Primaria, etc.), se considera que hay que otorgarle la nota promedio de los Contratos de Gestión de todos los Equipos/Unidades/Servicios asistenciales pertenecientes a la propia Dirección de Atención Primaria del Sector en los años que:

- no disponga de una nota específica de dicha Unidad de Apoyo

- tras consultar con la Dirección de Atención Primaria del Sector correspondiente se determina que no suscribió el Contrato de Gestión de un Equipo/Unidad del mencionado Sector.

H.- En las Unidades de Apoyo de Atención Primaria no se realizan Encuestas de Satisfacción, por lo que se valorará el promedio de las puntuaciones obtenidas cada año por todos los Equipos/Unidades/Servicios asistenciales pertenecientes a la propia Dirección de Atención Primaria del Sector.

I.- Si a un trabajador se le puede asignar anualmente a una Unidad/Servicio, pero no a una subunidad de dicho Unidad/Servicio tras consultar con la Dirección Centro correspondiente, se le asignará anualmente la nota promedio del Contrato de Gestión de dichas subunidades (por ejemplo el servicio de Cirugía General del Hospital Clínico dispone en 2008 de una nota del Contrato de Gestión de la Subunidad Cirugía A y otra nota diferente de la Subunidad Cirugía B, si no se puede asignar a un médico o una enfermera a una de las dos subunidades en 2008 se hará el promedio de ambas).

A continuación se informa de ciertos detalles relativos a determinados **CENTROS**:

1.- En los Centros de Rehabilitación Psicosocial (N^a Sra. del Pilar, Santo Cristo de los Milagros y San Juan de Dios) y en los Hospitales Sociosanitarios (H. San José de Teruel y H. Sagrado Corazón de Jesús de Huesca), en el periodo 2008 al 2013 no se realizaron Contratos de Gestión específicos por Unidades/Servicios/Equipos. Se recomienda que a partir de ahora hagan Contratos a las diferentes Unidades/Servicios/Equipos.

2.- En los Centros de Rehabilitación Psicosocial (N^a Sra. del Pilar, Santo Cristo de los Milagros y San Juan de Dios) no se realizan Encuestas de Satisfacción, por lo que sólo se valorará la nota del Contrato del Centro y del Contrato de la Unidad/Servicio/Equipo (en el periodo 2008 al 2013 sólo se dispone de la nota del Contrato del Centro).

Estos dos puntos anteriores significan que:

- En los **Hospitales Sociosanitarios**, en el periodo 2008 al 2013 y mientras no se dispongan de la nota del Contrato de Gestión de Unidades/Servicios/Equipos, el Factor I. Actividad asistencial se valorará con los siguientes porcentajes: 80% nota del Contrato de Gestión del Centro y 20% nota de la Encuesta de Satisfacción.
- En los **Centros de Rehabilitación Psicosocial**, en el periodo 2008 al 2013 y mientras no se dispongan de la nota del Contrato de Gestión de Unidades/Servicios/Equipos y no se realicen Encuestas de Satisfacción, el Factor I. Actividad asistencial se valorará con los siguientes porcentajes: 100% nota del Contrato de Gestión del Centro.

3.- Los Hospitales de Barbastro y Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, en el periodo 2008 al 2013, sólo realizaron Contratos de Gestión a las Unidades/Servicios/Equipos en dos años, por lo que la nota del Contrato de la

Unidad/Servicio/ Equipo sólo tendrá en cuenta estos dos años. De cara al futuro se insiste en que realicen el Contrato todos los años a todas las Unidades/Servicios/Equipos.

4.- El Hospital de Alcañiz, en el periodo 2008 al 2013, sólo realizó Contrato de Gestión a las Unidades/Servicios/Equipos en un año, por lo que la nota del Contrato de la Unidad/Servicio/ Equipo sólo tendrá en cuenta ese año. De cara al futuro se insiste en que se realice el Contrato todos los años a todas las Unidades/Servicios/Equipos.

ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN

Las puntuaciones de la Encuesta de Satisfacción serán facilitadas por la Dirección-Gerencia del SALUD.

En los años 2008 y 2009 se realizaron Encuestas de Satisfacción por el Servicio Aragonés de Salud, manteniéndose el modelo de encuesta pasando a gestionarse desde el año 2010 por la Dirección General de Calidad y Atención al Usuario, en:

- Atención Primaria a nivel de Equipo.
- Atención Especializada a nivel de Hospital.
- Atención sociosanitaria a nivel de centro.
- Gerencia y Emergencias Sanitarias, para todo su dispositivo.

	ENCUESTA HOSP. AGUDOS	ENCUESTA HOSP. SOCIO SANITARIO	ENCUESTA 061	ENCUESTA AT. PRIMARIA
2008	x	x	x	x
2009	x	x	x	x
2010			x	x
2011	x	x	x	
2012			x	
2013			x	x
2014	x	x	x	

Cada una de estas encuestas está formada por una serie de preguntas y la Comisión Evaluadora Autónoma seleccionó las que ha considerado más relacionadas con la actuación de los profesionales y son comunes a todos los niveles asistenciales.

FACTOR II: COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN

10.2.3.- COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN

La evaluación del compromiso con la organización se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.

- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior.

- Será individualizada.

Se valoran aquellas actuaciones del profesional que expliciten de qué manera sus conocimientos y habilidades son puestas al servicio del Sistema Sanitario Público de Aragón para la consecución de los objetivos de este último: grupos de trabajo, proyectos de mejora, elaboración de protocolos, actividades de responsabilidad directiva, etc.

Cuando los méritos a valorar se hayan establecido con un valor “año” y no se alcance totalmente dicho periodo, se deberán valorar proporcionalmente por cada mes completo no teniéndose en cuenta los periodos inferiores a treinta días.

Un mismo mérito no podrá ser valorado en varios apartados, y se incluirá en el que sea más favorable para el interesado.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.2.3.1.- IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO

Los criterios de evaluación contemplarán la actitud, disponibilidad y participación del profesional respecto a todas aquellas actividades que afecten a la gestión organizativa asistencial de la institución (participación en la creación de procesos de mejora, participación en comisiones y en grupos de trabajo relacionados con el desarrollo organizativo).

Las actuaciones del solicitante las deberá acreditar mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Enfermería o Dirección de Centro o Institución Sanitaria de la de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón según corresponda.

10.2.3.1.1. Responsable de grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización.

Valoración: 20 puntos/responsabilidad/año.

Se valorará, también, en este apartado al responsable de las comisiones que a continuación se definen.

Se considerarán grupos de trabajo, la agrupación de profesionales que se constituyen para realizar un proyecto determinado llevando a cabo la planificación y desarrollo del mismo. (Ej: Implantación de Acreditación o Certificación ISO en Servicios, Unidades o EAP, Evaluadores EFQM, Subcomités de tumores, Programas de seguridad clínica, Diseño de un proceso, Mapas de competencias profesionales, etc.). Dichos grupos han debido constituirse con el conocimiento y visto bueno de la Dirección correspondiente.

Las comisiones, son grupos de expertos que se encargan del estudio y la mejora de un ámbito concreto de la práctica clínica o de cualquier otro aspecto técnico u organizativo con repercusiones directas sobre la práctica asistencial, con la función primordial de asesorar a la Dirección u órgano del Sistema Sanitario Público de Aragón en los temas relacionados con su ámbito de trabajo específico. (Ej.: infecciones, ética asistencial, formación continuada, calidad, investigación, cuidados de enfermería, heridas crónicas, quirófanos, lactancia materna, farmacia y terapéutica, uso racional del medicamento, riesgos laborales, Innovación, Técnico-Asistencial, etc.). Dichas Comisiones deberán tener el reconocimiento de la Dirección a la que asesoran.

Se consideraran grupos de mejora a los grupos multidisciplinares de personas pertenecientes, por regla general, a una determinada área asistencial, Servicio, Unidad o EAP que se encargan, junto con el Responsable de Calidad de esa unidad, de la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de mejora de la calidad de ese Servicio, Unidad, EAP o área asistencial. Los Grupos de Mejora

deberán contar con el reconocimiento de la Supervisora de Unidad o Área Funcional o Coordinador de EAP y la Dirección correspondiente.

10.2.3.1.2. Participante en grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización.

Valoración: 14 puntos/grupo/año.

Se valorará, también, en este apartado al participante de las comisiones que se han definido en apartado anterior.

10.2.3.1.3. Responsable del diseño de proyectos de mejora (Aprobados por el Programa de Calidad del Sistema Aragonés de Salud)

Valoración: 40 puntos/proyecto.

Además, se valorarán en este apartado los proyectos de seguridad clínica aprobados oficialmente.

10.2.3.1.4. Participante en el diseño de proyectos de mejora (Aprobados por el Programa de Calidad del Sistema Aragonés de Salud)

Valoración: 25 puntos/proyecto

10.2.3.2.- IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO CIENTÍFICO PROFESIONAL

Los criterios de evaluación contemplarán la actitud, disponibilidad y participación del profesional respecto a todas aquellas actividades que afecten a la mejora en su medio asistencial como son la participación en la creación y/o revisión de protocolos, guías de buena praxis y productos basados en la evidencia en general, participación en comisiones y grupos de trabajo relacionados con la calidad y la actividad asistencial, y aportaciones a las relaciones con otras instituciones y/o ámbitos asistenciales.

Las actuaciones del solicitante las deberá acreditar mediante certificaciones emitidas por el responsable asistencial directo o la Dirección de Enfermería o Dirección de Centro o Institución Sanitaria de la de la Administración Sanitaria del Sistema Nacional de Salud según corresponda.

10.2.3.2.1. Participante en actividades de acreditación

Valoración: 0,6 puntos/curso.

Se valorara la participación en actividades de acreditación formativa.

10.2.3.2.2. Responsable de la elaboración de guías de práctica clínica

Valoración: 60 puntos/guía.

Las guías de práctica clínica (GPC) son un "Conjunto de recomendaciones basadas en una revisión sistemática de la evidencia y en la evaluación de los riesgos y beneficios de las diferentes alternativas, con el objetivo de optimizar la atención sanitaria a los pacientes". Un documento para que pueda ser considerado una GPC tiene que estar incluido en un catálogo o repositorio de GPC de prestigio. En nuestro país existe el Catálogo y el Programa de GPC en el SNS de GuíaSalud <http://portal.guiasalud.es/web/guest/gpc-sns>. A nivel internacional la National Guideline Clearinghouse (NGC) es el mayor repositorio de GPC a nivel mundial o las guías NICE.

En casos de duda, se consultará con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para establecer cuando un documento se puede considerar que es una Guía de Práctica Clínica.

10.2.3.2.3. Responsable de la elaboraci3n de protocolos.

Valoraci3n: 40 puntos/protocolo.

10.2.3.2.4. Participante en la elaboraci3n de gu3as de pr3ctica cl3nica

Valoraci3n: 40 puntos/gu3a.

10.2.3.2.5. Participante en la elaboraci3n de protocolos y en la implantaci3n de nuevos servicios de la cartera o t3cnicas incorporadas a la cartera de servicio.

Valoraci3n: 20 puntos/protocolo.

Valoraci3n: 20 puntos/implantaci3n.

Asimismo, se valorar3 en este apartado la participaci3n activa del profesional en la implantaci3n de protocolos, gu3as de pr3ctica cl3nica y otros productos basados en la evidencia. Esta participaci3n, deber3 estar acreditada por la Direcci3n de Enfermer3a.

10.2.3.2.6. Responsable de la elaboraci3n de planes de cuidados

Valoraci3n: 40 puntos/plan.

Se considera plan de cuidados al instrumento de trabajo por excelencia de las enfermeras, que se basa en la metodolog3a del proceso enfermero, y recoge mediante un documento escrito los cuidados planificados y de los que es responsable la enfermer3a para la resoluci3n de problemas y necesidades asistenciales de los pacientes. Deber3n estar acreditados por la Direcci3n de Enfermer3a o Instituci3n Sanitaria de la Administraci3n Sanitaria del Sistema Nacional de Salud seg3n corresponda.

10.2.3.2.7. Participante en la elaboraci3n de planes de cuidados.

Valoraci3n: 20 puntos/ plan

Se valorar3, tambi3n, en este apartado al participante en los programas de salud que a continuaci3n se definen.

Se considera programa de salud al conjunto organizado, coherente e integrado de actividades y servicios, realizados simult3neamente o sucesivamente con los recursos necesarios y con la finalidad de alcanzar objetivos determinados, en relaci3n con problemas de salud precisos para una poblaci3n definida. Ej: Enfermos Cr3nico-Dependientes, Cuidados paliativos, Atenci3n a pacientes con EPOC, Ictus, C3ncer Colorrectal, Hipertensi3n, Educaci3n en la escuela, Deshabituci3n tab3quica, Lactancia materna, Anticoagulaci3n en At. Primaria (TAO) etc,

10.2.3.2.8. Participante en grupos de trabajo con otras instituciones y/o 3mbitos.

Valoraci3n: 5 puntos/grupo/a3o.

10.2.3.2.9. Ponente en Sesiones cl3nicas.

Valoraci3n: 2 puntos/sesi3n.

Las sesiones cl3nicas son un tipo de sesiones que pueden tener contenidos diversos (presentaci3n de casos cl3nicos, sesiones de revisi3n bibliogr3fica, actualizaci3n de protocolos, estandarizaci3n de cuidados, etc.) y tienen como objetivo fundamental la estimulaci3n de la docencia y la formaci3n continuada de los profesionales sanitarios. Se consideraran sesiones cl3nicas cuando se haga constar el T3tulo conciso de la sesi3n, los datos del ponente o los ponentes, la fecha de la sesi3n y estar certificado por los responsables asistenciales que corresponda en cada caso.

10.2.3.3- IMPLICACIÓN CON LA GESTIÓN

Se valora la actividad en puestos directivos y de coordinación (directores, subdirectores, coordinadores, etc.) o como responsables de gestión (responsables de calidad, de formación, etc.) y la participación en proyectos de gestión clínica.

Las actuaciones del solicitante las deberá acreditar mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Enfermería o Dirección de Centro según proceda.

10.2.3.3.1. Ejercicio de puestos directivos, coordinación y supervisión

Valoración: 20 puntos/ año.

Se valorarán los servicios prestados con nombramiento como gerente, director o subdirector, jefe de servicio, jefe de sección, jefe de unidad, supervisora de unidad o área funcional, responsable de enfermería de equipos, coordinador (EAP, enfermería, urgencias, admisión, área médica, área quirúrgica, área de servicios centrales, calidad, formación, salud mental y trasplante de órganos) de sector o centro del Sistema Sanitario Público de Aragón.

10.2.3.3.2. Actividades de responsabilidad directa y de gestión

Valoración: 4 puntos/año.

Se valorarán los servicios prestados con responsabilidad directa en la gestión como jefe de guardia, responsable de enfermería, responsable de proyectos corporativos (OMI-AP, Historia Clínica, Receta Electrónica, HIS, Uso Racional de Medicamentos, Seguridad Clínica, Telemedicina, etc.), tanto a nivel de Servicios Centrales como a nivel de Gerencia de Sector o de Dirección de Centro.

Asimismo se valorará en este apartado la participación como miembro de tribunales o comisiones de selección de personal o provisión de puestos de ámbito sanitario, o miembro de comisiones de evaluación de la carrera profesional del Sistema Sanitario Público de Aragón, o miembro de la junta de personal, comité empresa o delegados de prevención de riesgos laborales. Se valorará tanto ser miembro titular como suplente con 4 puntos por año o por cada proceso de provisión o selección de personal.

10.2.3.3.3. Participante en proyectos de gestión clínica

Valoración: 4 puntos / proyecto.

Sólo se tendrá en cuenta la participación en unidades de gestión clínica en los casos en que la gestión de dichas unidades sea asumida directamente desde el Sistema Sanitario Público.

FACTOR III: FORMACIÓN

10.2.4.- FORMACIÓN

Se valora la formación recibida por el profesional, con el objetivo de adecuar sus conocimientos y habilidades a la realización de nuevos procesos, procedimientos o técnicas con el objetivo de incorporar los avances científicos y tecnológicos a su actividad asistencial y/o de gestión.

Deberá presentarse los diplomas o certificaciones acreditativas correspondientes y se valorará para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.

Se efectuará:

- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior.

- Será individualizada.

Se valorará:

- Doctorado.

- Máster Universitario en Ciencias de Enfermería y/o licenciaturas, grados y títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud incluidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias distintas a la que se ha requerido para acceder a la categoría profesional del solicitante.

- Otras licenciaturas.

- Máster Universitario relacionado con las Ciencias de la Salud.

- Cursos de postgrado impartidos y/o autorizados por las divisiones, facultades, escuelas y departamentos universitarios y otras entidades con convenio con la Universidad que tengan relación directa con ciencias de la salud. La duración mínima de los cursos postgrado será de 150 horas cada uno.

- Cursos o estancias de perfeccionamiento directamente relacionados con la especialidad o con el desarrollo profesional autorizados por el Ministerio competente, los departamentos correspondientes de la CCAA, universidades, escuelas universitarias u otros departamentos dependientes de la Diputación General de Aragón. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.

- Cursos de Salud Laboral.

- Cursos incluidos dentro del programa de formación continuada, del programa Focuss o similares. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.

- Cursos de idiomas certificables oficialmente.

- Cursos de informática a nivel de usuario aplicable al hospital o centro. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.

- Estancias de formación autorizadas, requeridas por las necesidades asistenciales del Centro, Servicio o Unidad.

- Cursos de carácter sanitario organizados por colegios profesionales, sociedades científicas y organizaciones sindicales. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.2.4.1.- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

10.2.4.1.1. Doctorado

Valoración: 30 puntos/unidad.

Se valorará el Grado de Doctor con 30 puntos.

Si el solicitante acredita el Diploma de Estudios Avanzados o la Suficiencia Investigadora, se le puntuará en el apartado Postgrados (15 puntos/unidad).

10.2.4.1.2. Máster universitario en Ciencias de Enfermería y/o licenciaturas, grados y títulos oficiales de especialidad en Ciencias de la salud

Valoración: 30 puntos/unidad.

Se valorará la obtención del Master Universitario en Ciencias de Enfermería y/o licenciaturas, diplomaturas, grados y títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud incluidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias distintas a la que se ha exigido para acceder a la categoría profesional del solicitante.

10.2.4.1.3. Otras licenciaturas

Valoración: 20 puntos/unidad.

Se valorará las obtenciones de otras licenciaturas, diplomaturas o grados no incluidas en el apartado anterior.

10.2.4.1.4. Máster Universitario relacionado con las Ciencias de la Salud

Valoración: 15 puntos/unidad.

10.2.4.1.5. Postgrados y Curso de Diplomado en Salud Pública (Diplomado en Sanidad)

Valoración: 15 puntos/unidad.

Se valorarán los títulos de postgrado impartidos y/o autorizados por las divisiones, facultades, escuelas y departamentos universitarios y otras entidades con convenio con la Universidad que tengan relación directa con ciencias de la salud. La duración mínima de los cursos postgrado será de 150 horas cada uno. Se incluyen los cursos de “Experto Universitario”. No se deberán valorar las actividades formativas que componen el programa de formación de las especialidades mediante el sistema de residencia. No se valorará el Diploma de Estudios Avanzados o la Suficiencia Investigadora si forma parte del Doctorado y ya ha sido valorado este último.

Se valorará dentro de este apartado el Curso de Diplomado en Salud Pública (Diplomado en Sanidad) obtenido con posterioridad al 31 de agosto de 2006.

10.2.4.1.6. Idiomas

Valoración:

Básico: 3 puntos / nivel básico

Medio: 5 puntos / nivel medio

Alto: 10 puntos / nivel alto

Al objeto de valorar con garantía de equidad el conocimiento de los idiomas, se deberá acudir a los niveles equivalentes entre titulaciones vigentes en cada momento, entre otros, el establecido en la actualidad por Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el B.O.A. núm. 237, de 3 de diciembre. No se deberá valorar en ningún caso el conocimiento del idioma español.

Se valorarán exclusivamente los cursos de idiomas certificados oficialmente.

10.2.4.1.7. Cursos de informática

Valoración: 0,15 puntos/hora.

Se valoraran los cursos de informática a nivel de usuario aplicable al hospital o centro. La duración mínima será de 1 crédito o 10 horas. Los cursos de duración superior se valorarán proporcionalmente por cada fracción de 0,10 créditos o por cada hora más.

10.2.4.1.8. Cursos de Salud Laboral

Valoración: 0,20 puntos/hora.

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de prevención de riesgos laborales/salud laboral organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autónoma, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas o de la Administración Pública, y por diplomas o certificados obtenidos en cursos de salud laboral organizados por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos, entendiéndose avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de 1982 (BOE 150 de 24-6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Si no figurarán las horas se considerará una equivalencia de 10 horas por crédito asignado.

10.2.4.2.- FORMACIÓN CONTINUADA

Se valorarán los cursos o estancias de perfeccionamiento destinados a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes del profesional ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades tanto sociales como del propio sistema sanitario, con el objetivo de incorporar los avances científicos y tecnológicos a su actividad asistencial y/o de gestión.

Los cursos deberán estar dirigidos a la categoría o especialidad a la que se pertenece o haya pertenecido en los años a considerar en la evaluación o a la capacitación para desarrollar tareas directivas.

Se contabilizarán los cursos que tengan al menos 1 crédito o 10 horas. En caso de figurar créditos y horas se contabilizarán exclusivamente los créditos. Si no figurarán los créditos se considerará una equivalencia de 10 horas por crédito. Los cursos de duración superior se valorarán proporcionalmente por cada fracción de 0,10 créditos o por cada hora más.

10.2.4.2.1. Acreditada

Valoración: 2,5 puntos/ crédito asignado.

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autónoma, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por colegios profesionales, sociedades científicas y organizaciones sindicales, debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada de Aragón, Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud u Organismos similares o afines del resto de las Comunidades Autónomas.

10.2.4.2.2. No acreditada

Valoración: 0,25 puntos/hora.

Por diplomas o certificados obtenidos hasta el 31 de agosto de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autónoma, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y por diplomas o certificados obtenidos hasta el 31 de agosto de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por colegios profesionales, sociedades científicas y organizaciones sindicales al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos, entendiéndose avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de 1982 (BOE 150 de 24-6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Se valorará dentro de este apartado el Curso de Diplomado en Salud Pública (Diplomado en Sanidad) obtenido hasta el 31 de agosto de 2006.

10.2.4.2.3. Foccus

Valoración: Créditos asignados x 3 puntos ó 0,3 puntos/hora.

Cursos incluidos dentro del programa de formación continuada del programa Foccus.

10.2.4.2.4. Estancias de formación autorizadas por el Centro

Valoración: 10 puntos/mes con un máximo de 15 puntos.

Se valorarán las estancias de formación autorizadas y requeridas por las necesidades asistenciales del Centro, Servicio o Unidad y acreditada por el centro de destino.

No se deben incluir las rotaciones durante el periodo de residencia o durante las actividades formativas de postgrado, dado que forman parte de la titulación de la especialidad que se vaya a obtener o del certificado final de la actividad formativa.

FACTOR IV: DOCENCIA IMPARTIDA

10.2.5.- DOCENCIA IMPARTIDA

Los criterios de valoración contemplan la docencia impartida por el profesional en la práctica diaria o de forma reglada como Licenciaturas, Grados, Diplomados, Postgrados, Programas de formación continuada, Monitor de prácticas, etc

La evaluación de la docencia impartida se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos
- A petición del interesado ante la voluntad de este de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior.
- Basada en la autobaremación.
- Será individualizada.

Se valorará:

- Docencia pregrado: En este caso se puntuar3 la posesi3n de los diferentes t3tulos docentes universitarios o de escuelas oficiales autorizadas y/u organizadas por los diferentes organismos oficiales.
- Docencia postgrado: Se puntuar3 la docencia EIR y otras residencias oficiales. Para poder impartir esta docencia se deber3 estar acreditado como Tutor EIR. Tambi3n se valorar3n aquellos cursos universitarios o de aquellas escuelas autorizadas y/u organizadas por los diferentes organismos oficiales.

Los periodos acreditados se valorar3n proporcionalmente a la puntuaci3n otorgada al m3rito siempre que el periodo m3nimo sea de treinta d3as.

Los m3ritos aportados se valorar3n seg3n el siguiente baremo:

10.2.5.1.- DOCENCIA PREGRADO

En este caso se puntuar3 la posesi3n de los diferentes t3tulos docentes universitarios o de escuelas oficiales autorizadas y/u organizadas por los diferentes organismos oficiales y los nombramientos correspondientes.

10.2.5.1.1. Profesor Asociado.

Valoraci3n: 9 puntos/a3o.

10.2.5.1.2. Profesor Colaborador.

Valoraci3n: 7 puntos/a3o.

10.2.5.1.3. Tutor de Pr3cticas.

Valoraci3n: 5 puntos/a3o.

Se valorar3 en este apartado la colaboraci3n en la impartici3n de la docencia de pr3cticas asistenciales a los estudiantes de la Facultad o Escuela Universitaria de Ciencias de Salud. La colaboraci3n docente deber3 estar acreditada por la Universidad y ser3 valorada por curso acad3mico, independientemente de las horas de pr3cticas impartidas.

10.2.5.2.- DOCENCIA POSTGRADO

Se puntuar3 la docencia EIR y otras residencias oficiales. Para poder impartir esta docencia se deber3 estar acreditado como Tutor EIR. Tambi3n se valorar3n aquellos cursos universitarios o de aquellas escuelas autorizadas y/u organizadas por los diferentes organismos oficiales que se encuentre debidamente certificados.

10.2.5.2.1. Tutor EIR

Valoraci3n: 7 puntos/a3o.

10.2.5.2.2. Miembro de la Comisi3n Nacional de la Especialidad

Valoraci3n: 10 puntos/a3o.

10.2.5.2.3. Cursos Postgrados acad3micos o de Formaci3n Continuada.

Valoraci3n: 0,2 puntos/hora.

10.2.5.2.4. Cursos Postgrados de pr3cticas o de Formaci3n Continuada.

Valoraci3n: 0,1 punto/hora.

10.2.5.2.5. Pr3cticas asistenciales postgrado o de Formaci3n Continuada.

Valoración: 0,1 punto/hora.

10.2.5.2.6. Tutor Focuss.

Valoración: 0,6 puntos/alumno.

10.2.5.2.7. Formadores Focuss.

Valoración: Créditos asignados x 3 puntos ó 0,3 puntos/hora.

10.2.5.2.8. Consultor Focuss.

Valoración: 1 punto/programa.

FACTOR V: INVESTIGACIÓN

10.2.6.-INVESTIGACIÓN.

Los criterios de valoración contemplan la participación investigadora del profesional en publicaciones, ponencias, comunicaciones, proyectos de investigación con financiación externa o cualquier otro proyecto aprobado por la Comisión de Investigación de la Institución.

La evaluación de la Investigación se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos
- A petición del interesado ante la voluntad de este de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior
- Basada en la autobaremación.
- Será individualizada.

Se valorará:

10.2.6.1.- PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

10.2.6.1.1. Publicaciones originales o artículos.

Las publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas y no indexadas, autonómicas, nacionales e internacionales, se valorarán en base al lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores.

El primer o último, indica si el profesional figura en el primer o último lugar en la lista de profesionales que han elaborado la publicación.

10.2.6.1.1.1 Primer o último autor.

Valoración: 10 puntos/publicación

10.2.6.1.1.2 Resto de autores.

Valoración: 5 puntos/publicación

Asimismo, se valorará con 5 puntos la publicación de Casos Clínicos o Editoriales.

10.2.6.1.2. Libros o capítulos.

La valoración se hará en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores del libro o capítulo. Solamente se considerarán aquellos libros con ISBN,

con dep3sito legal o las tesis doctorales nacionales (incluidas en la base de datos TESEO o en el cat3logo de Unizar) o las internacionales.

10.2.6.1.2.1 Autor de libro.

Primer o 3ltimo: 10 puntos/libro.

Resto: 5 puntos/libro.

10.2.6.1.2.2 Autor de cap3tulo de libro

Primer o 3ltimo: 5 puntos/cap3tulo.

Resto: 2,5 puntos/cap3tulo

Se podr3n valorar un m3ximo de dos cap3tulos por libro.

10.2.6.1.3. Evaluador de revistas cient3ficas

10.2.6.1.3.1 Indexadas.

Valoraci3n: 5 puntos/evaluaci3n.

10.2.6.1.3.2 No indexadas.

Valoraci3n: 2 puntos/evaluaci3n.

En el caso que el resultado final de una producci3n cient3fica genere una patente o modelo, la puntuaci3n que figura en el m3rito se multiplicar3 por 3 3 por 2 respectivamente.

10.2.6.2- COMUNICACIONES, POSTERS Y TALLERES.

Comunicaciones orales, ponencias o moderaciones de mesas, sesiones o paneles de congresos y jornadas cient3ficas nacionales e internacionales.

P3sters o comunicaciones en este formato y talleres realizados en congresos y jornadas cient3ficas. Se valorar3n los 5 primeros nombres que figuren.

Los m3ritos aportados se valorar3n seg3n el siguiente baremo:

10.2.6.2.1. Ponencias y moderaciones (mesas, sesiones o paneles) en congresos y jornadas cient3ficas.

10.2.6.2.1.1. Nacional o Aut3n3mico.

Valoraci3n: 5 puntos/ponencia o moderaci3n.

10.2.6.2.1.2. Internacional.

Valoraci3n: 10 puntos/ponencia o moderaci3n.

10.2.6.2.2. Comunicaciones orales o posters y talleres

10.2.6.2.2.1. Nacional o Aut3n3mico.

Valoraci3n: 2 puntos/comunicaci3n oral/p3ster/taller.

10.2.6.2.2.2. Internacional.

Valoraci3n: 3 puntos/comunicaci3n oral/p3ster/taller.

10.2.6.3.- TESIS DOCTORALES DIRIGIDAS

Se valorará la dirección o la tutoría de las tesis doctorales aceptadas. Cada tesis dirigida solamente contará una vez a efectos de la asignación de puntos aunque las tareas de dirección puedan extenderse a lo largo de un periodo de 4 años. Se diferenciará entre la dirección y la tutoría. También se considerará la participación como miembro de tribunal.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.2.6.3.1. Dirección.

Valoración: 20 puntos/tesis.

10.2.6.3.2. Tutoría.

Valoración: 8 puntos/tesis.

10.2.6.3.3. Miembro del tribunal.

Valoración: 2 puntos/tesis.

10.2.6.4.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyectos de investigación realizados bajo el Plan nacional de I+D+I y el Programa Marco de Investigación Europeo vigente, así como los programas autonómicos.

Se diferenciará entre investigador principal y colaborador. Se considerará también a los evaluadores de organismos públicos nacionales e internacionales de investigación.

Se valorarán en este apartado como proyectos no competitivos, los Ensayos Clínicos aprobados por un Comité ético de investigación clínica.

En el caso que el resultado final de una investigación genere una patente o modelo, la puntuación se multiplicará por 3 o por 2 respectivamente

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.2.6.4.1. Investigador principal.

Valoración: 30 puntos por proyecto competitivo.

Valoración: 15 puntos/proyecto no competitivo.

10.2.6.4.2. Investigador colaborador.

Valoración: 15 puntos por proyecto competitivo

Valoración: 7,5 puntos/proyecto no competitivo.

10.2.6.4.3. Evaluadores de organismos públicos nacionales e internacionales de investigación.

Valoración: 15 puntos/proyecto.

10.2.6.5.- ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN CENTROS DE REFERENCIA NACIONALES O INTERNACIONALES

La valoración mediante puntos para la investigación en centros de referencia se efectuará en base a la duración de la estancia.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

Tiempo de estancia.

Valoración: 7 puntos/mes – máximo 84 puntos.

10.2.6.6.- PARTICIPACIÓN EN GRUPOS O REDES DE INVESTIGACIÓN

Se valorará la participación activa en proyectos como miembro de un grupo o de redes temáticas de investigación acreditadas por organismo público de investigación (Grupo reconocido a nivel autonómico o nacional), CIBER, RETIC, grupos FIS u otros.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.1.6.6.1. Investigador principal.

Valoración 15 puntos/participación CIBER, RETIC, FIS u otros.

10.1.6.6.2. Investigador colaborador.

Valoración 8 puntos/participación grupo CIBER, RETIC, FIS u otros.

10.2.6.7 TESINAS DIRIGIDAS.

Se valorará la dirección o la tutoría de las tesinas que estén incluidas en el diploma de estudios avanzados (DEA). Cada tesina dirigida solamente contará una vez a efectos de la asignación de puntos aunque las tareas de dirección puedan extenderse a lo largo de un periodo de tiempo. También se considerará la participación como miembro de tribunal.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.2.6.7.1.-Dirección o tutoría:

Valoración 10 puntos/tesina

10.2.6.7.2.-Miembros del tribunal:

Valoración 1 punto/tesina

SITUACIONES ESPECIALES

1.- Situaciones de excedencia por cuidado de hijos o familiares, los seis primeros meses de excedencia por motivo de violencia de género, los periodos de incapacidad temporal por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral), el tiempo de permanencia en la situación de riesgo durante el embarazo, maternidad y riesgo durante la lactancia, el tiempo de la formación de postgrado que se realice después de la obtención de una plaza en el Servicio Aragonés de Salud, y el tiempo como dispensado sindical.

En estos supuestos previstos en el apartado 5.1.3 del Anexo al Acuerdo de 13 de noviembre del 2007, en materia de carrera profesional, el periodo de tiempo en dichas situaciones será computado a los efectos del periodo exigido de servicios prestados para acceder a un determinado nivel de carrera profesional.

La valoración de los méritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se realizará de la misma forma que para el resto del personal, si bien el factor I.- actividad asistencial se valorará tomando como referencia la puntuación

obtenida por su Unidad o Servicio o EAP y Centro durante el periodo en el que se extiende dicha situación.

2.- Personal del Servicio Aragonés de Salud con desempeño de un puesto de carácter directivo en centro o institución del Sistema Nacional de Salud.

En este supuesto previsto en el apartado 4.8 del Anexo al Acuerdo de 13 de noviembre del 2007, en materia de carrera profesional, el periodo de tiempo en dicha situación será computado a los efectos del periodo exigido de servicios prestados para acceder a un determinado nivel de carrera profesional.

La evaluación de los méritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se valorará de la misma forma que para el resto del personal, si bien el factor I.- Actividad asistencial, dado que este personal directivo forma parte del equipo que evalúa los resultados de los Contratos de Gestión de las Unidades/Servicios/Equipos de su centro, se valorará tomando como referencia la puntuación obtenida por el centro donde se encuentra desempeñando el puesto directivo durante el periodo de su nombramiento, de la forma siguiente:

- **60%** Resultado del Contrato de Gestión de Centro (Hospital/ Dirección de Atención Primaria/Gerencia de Urgencias y Emergencias).
- **40%** Resultado de las Encuestas de Satisfacción (del 061, del Centro en caso de Atención Especializada y del promedio de todos los Equipos y Unidades en caso de Atención Primaria).

En el caso de desempeño de un puesto de carácter directivo en el ámbito de un centro que no disponga de la puntuación del factor asistencial, se tomará como referencia la puntuación que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en su Unidad o Servicio o EAP y Centro donde se encuentra su plaza reservada.

Finalmente, en el supuesto del personal en cuyo periodo de evaluación tiene un periodo directivo y otro periodo asistencial, para calcular la puntuación del Factor I. Actividad asistencial se deberán valorar ambos periodos por separado con los criterios ya expuestos anteriormente. La nota final será el promedio ponderado por los años en cada situación (*ejemplo: un profesional tiene 3 años de directivo con 45 puntos de promedio y 2 años asistenciales con un promedio de 50 puntos: $((45*3)+(50*2))/5 = 47$ puntos*).

3.- Personal en situación de servicios especiales.

En este supuesto contemplado en el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el periodo de tiempo en dicha situación será computado a los efectos del periodo exigido de servicios prestados para acceder a un determinado nivel de carrera profesional.

La valoración de los méritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se realizará de la misma forma que para el resto del personal, si bien el factor I.- actividad asistencial se valorará, a excepción del desempeño de un puesto directivo en centro del Sistema Nacional de Salud, tomando como referencia la puntuación que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en su Unidad o Servicio o EAP y Centro donde se encuentra su plaza reservada.

4.- Personal que se incorpora al Servicio Aragonés de Salud como consecuencia de procesos de movilidad voluntaria procedente de otro Servicio de Salud o Administración Pública.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del Acuerdo alcanzado en la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en fecha 16 de abril de 2006, por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera

profesional del personal de los servicios de salud, publicado por Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, en el B.O.E núm. 50, de 27 de febrero, los profesionales que se incorporen con carácter definitivo al Servicio Aragonés de Salud como consecuencia de procesos de movilidad voluntaria, podrán solicitar la homologación de los grados o niveles de carrera reconocidos en otro Servicio de Salud o Administración Pública, referidos a la misma categoría profesional, para lo cual, el interesado deberá aportar certificación o resolución del órgano competente donde se acredite el nivel o grado de carrera, categoría profesional y fecha de efectos.

Al objeto de reconocimiento de nuevos niveles se aplicará la normativa vigente para el personal del Servicio Aragonés de Salud y se evaluarán de igual forma. En cuanto a los requisitos de permanencia en el nivel anterior y servicios prestados para acceder a uno superior se computarán desde la fecha de obtención del último nivel reconocido en el Servicio o Administración Pública de origen.

Para valorar la actividad asistencial durante el periodo de prestación de servicios en el Servicio de Salud de origen, deberá aportar un certificado del grado de consecución de los objetivos del contrato de gestión de su Unidad o Servicio o EAP y Centro (Hospital/ Dirección de Atención Primaria/Gerencia de Urgencias y Emergencias) y el resultado de las encuestas de satisfacción de su centro.

En el supuesto de haber solicitado el certificado del grado de consecución de los objetivos de los contratos de gestión y de las encuestas en el Servicio de Salud de origen y no habiéndose facilitado por este, o de no constar los datos requeridos, una vez acreditado se valorará la actividad asistencial de dicho periodo tomando como referencia la puntuación que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde ha obtenido destino en el Servicio Aragonés de Salud.

5.- Personal estatutario con plaza fija en el Servicio Aragonés de Salud que se encuentre adscrito a otro Servicio de Salud mediante Comisión de Servicios.

Los factores de la carrera profesional se evaluarán de la misma forma que para el resto de personal, a excepción del factor I.- actividad asistencial que se valorará conforme al grado de consecución de los objetivos del contrato de gestión de su Unidad o Servicio o EAP y Centro (Hospital/ Dirección de Atención Primaria/Gerencia de Urgencias y Emergencias) y el resultado de las encuestas de satisfacción donde se encuentra prestando servicios. Para ello, el profesional deberá aportar un certificado del Servicio de Salud de destino.

En el supuesto de haber solicitado el certificado del grado de consecución de los objetivos del contrato programa en el Servicio de Salud de destino y no habiéndose facilitado por este, o de no constar los datos requeridos, una vez acreditado se valorará la actividad asistencial de dicho periodo tomando como referencia la puntuación que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde se encuentra su plaza reservada.

La solicitud de acceso o cambio de nivel de carrera profesional deberá dirigirse a la Comisión Evaluadora del Centro del Servicio Aragonés de Salud donde se encuentra su plaza reservada.

6.- Personal en situación de atribución temporal de funciones o comisión de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La valoración de los méritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se realizará de la misma forma que para el resto del personal, si bien

el factor I.- actividad asistencial se valorará, tomando como referencia la puntuación obtenida por la Unidad, Servicio, EAP y Centro donde se encuentra prestando servicios.

En el supuesto de encontrarse prestando servicios en un centro no sanitario, se valorará la actividad asistencial durante dicha situación tomando como referencia la puntuación que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde se encuentra su plaza de origen.

En ambas situaciones, la solicitud de acceso o cambio de nivel de carrera profesional deberá dirigirse a la Comisión Evaluadora del Centro donde tiene la plaza en propiedad.

7.- Personal del Servicio Aragonés de Salud que ha prestado servicios en diferentes centros del Organismo en el mismo año.

La actividad asistencial del personal que ha prestado servicios en diferentes centros durante el mismo año natural se valorará con la puntuación obtenida por la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde haya prestado más tiempo sus servicios durante dicho año.

8.- Personal del Servicio Aragonés de Salud que ha prestado servicios en tiempo inferior a un año natural.

En el supuesto de prestación de servicios inferior a un año natural en el Servicio Aragonés de Salud, se aplicará para todo el año la actividad asistencial de la Unidad o Servicio o EAP y Centro del Servicio Aragonés de Salud donde haya prestado servicios en dicho periodo.

9.- Personal estatutario que reingrese al Servicio Aragonés de Salud procedente de la situación de excedencia por prestar servicios en el sector público.

El artículo 66 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que el periodo de tiempo en situación de excedencia por prestar servicios en el sector público le será reconocido al personal estatutario a efectos de carrera profesional cuando reingrese al servicio activo, por lo cual, la valoración de los méritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se realizará de la misma forma que para el resto del personal, si bien el factor I.- actividad asistencial se valorará, tomando como referencia la puntuación obtenida por la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde haya reingresado durante el periodo en el que se extienda dicha situación, y desde la implantación de la carrera profesional, el 1 de enero de 2008 para licenciados y diplomados sanitarios, si la excedencia fuese anterior.